

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1917



SANTIAGO, 26 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363 y 376 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363 y 376 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del

Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 8.307, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N° 20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP, la Federación de Fútbol de Chile y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de competición internacionales correspondientes a Copa CONMEBOL Libertadores y Copa CONMEBOL Sudamericana, organizadas por la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante, la “CONMEBOL”), bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio del Deporte, mediante Resolución Exenta N°868, de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro, la ANFP y la Federación de Fútbol de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 28° y siguientes del

Reglamento de la Ley N° 19.327, se ha informado la programación del **encuentro deportivo de fútbol profesional entre los equipos Palestino y Atlético Goianiense (BRA)** a disputarse el día 29 de abril de 2021 en el estadio El Teniente, válido por la Fase de Grupos de la Copa CONMEBOL Sudamericana.

10.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el club **Atlético Goianiense (BRA)**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

11.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO.- AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Atlético Goianiense (BRA)**, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamientos al **estadio El Teniente**, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, únicamente para los efectos de disputar el partido de fútbol profesional señalado en el considerando 9º de esta resolución, el cual se desarrollará conforme las directrices sanitarias y medidas contempladas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” de la ANFP, debiendo siempre respetarse la cantidad máxima de personas que establece el Protocolo referido:

PLANTEL DE JUGADORES				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	OLIVEIRA SANTOS / MATHEUS	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
2	GOMES LOURENÇO / ARTHUR	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
3	DA SILVA ROS / PABLO DYEGO	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
4	KAUFMANN /FERNANDO MIGUEL	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
5	BATISTA PIMENTA / NATANIEL	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
6	MANOEL DE ALMEIDA / ARANALDO	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
7	BARALHAS DO SANTOS / GABRIEL	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
8	ASSUNÇÃO DE ARAUJO FILHO / JOSE ROBERTO	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES

9	KOZLINSKI / MAURICIO		LAS CONDES
10	DA COSTA ALFREDO /ANDRÉ LUIS		LAS CONDES
11	FERREIRA GRAMINHO / EDER		LAS CONDES
12	MARQUES DOS SANTOS / LUIZ EDUARDO		LAS CONDES
13	ANANIAS DA SILVA/ NATHANUEL		LAS CONDES
14	DA CRUZ OLIVEIRA / LUCAS		LAS CONDES
15	AQUINO DA SILVA / IGOR		LAS CONDES
16	DA SILVA LIMA/ ANDRE		LAS CONDES
17	RODRIGUES FREITAS / MARLON		LAS CONDES
18	FERREIRA MORAES / WILLIAN MARLON		LAS CONDES
19	GOMES MAGALHÃES / DANILO		LAS CONDES
20	DA SILVA ALVES/ JOÃO PAULO		LAS CONDES
21	SANTOS DE SOUZA / JANDERSON		LAS CONDES
22	LEONARDO SIQUEIRA DE PAIVA BEZERRA		LAS CONDES
23	CASTILHO DE SOUZA / KEVIN LEONARDO		LAS CONDES
24	GONÇALVES DE SOUSA / MICHEL CUSTÓDIO		LAS CONDES

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	DE AMORIM CAMPOS / JORGE			LAS CONDES
2	IMBERNOM SANCHES / JOÃO PAULO			LAS CONDES
3	FRANCISCO URTIGA / JOELTON			LAS CONDES
4	DO NASCIMENTO SOUZA /EDUARDO			LAS CONDES
5	RODRIGUES DOS SANTOS NETO / JOÃO			LAS CONDES
6	DE MEDEIROS / MARCOS ROBERTO			LAS CONDES
7	RICCI DELEVEDOVE / LUCAS			LAS CONDES
8	PEREIRA SOARES / ALEX SANDRO			LAS CONDES
9	ALVES MACHADO / MATHEUS			LAS CONDES
10	TEODORO DE OLIVEIRA JUNIOR / AVIMAR			LAS CONDES
11	DE CASTRO MOURA NETO / ALVARO			LAS CONDES
12	GOULART / LUIS FERNANDO			LAS CONDES
13	ALVES LOURENÇO DANTAS / GABRIEL			LAS CONDES
14	MARTINS COTTA / RAFAEL			LAS CONDES

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	BATISTA / ADSON JOSÉ			LAS CONDES

2	DE OLIVERIA ARANTES / JOVAIR		LAS CONDES
3	DE ALMEIDA KOZLOWSKI / CARLOS		LAS CONDES
4	MORTOSA JUNIOR / EWERTON		LAS CONDES
5	PAULISTA ARANTES / HENRIQUE		LAS CONDES
6	FRAISSAT / LUIZ ROBERTO		LAS CONDES
7	CASTRO MARTINEZ / PABLO MANUEL BATAZAR		LAS CONDES
8	EGIDIO DA SILVA / MARCOS AURELIO		LAS CONDES
9	BORGES SAMPAIO / MAURICIO		LAS CONDES
10	CAMPOS ARANTES JUNIOR / ITAMIR		LAS CONDES
11	PEREIRA DA SILVA NETO / ALCIDES		LAS CONDES
12	GOMES BARBOSA / JAIRO		LAS CONDES
13	INOCENTE TELES / ANGELO		LAS CONDES
14	BATISTA / ALBERTO JOSE		LAS CONDES
15	OLIVEIRA ARANTES / EBRAIM		LAS CONDES

SEGUNDO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

CUARTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”.

QUINTO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos

autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- DEPARTAMENTO ESTADIO SEGURO.
- ESTADO MAYOR CONJUNTO

